

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 045

PERIODO LEGISLATIVO 2009.

EXTRACTO Sec. General de Gobierno - Nota N° 651/09 adj. Dto.  
Peval N° 939/09 intruyendo a la Secretaria a que incorpore  
al régimen de tarifas establecidas por Resol. N° 282/08,  
una categoría especial de avisos publicitarios sin cargo  
destinados a los partidos políticos, confederaciones o alianza  
en época electoral, indep. a los espacios cedido por Min. del Inte-  
rior

27 AGO. 2009

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión N° \_\_\_\_\_

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO  
FINANCIERIA

Nº 976

72-06-09

HORA: 13:40

FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

17 JUN 2009

MESA DE ENTRADA

1206 1010

FIRMA: *[Signature]*

NOTA Nº 651 /09  
LETRA: D.G.A.F.S.G.



USHUAIA, 11 JUN. 2009

PRESIDENCIA LEGISLATURA PROVINCIAL:

Por disposición de la Señora Secretaria General de Gobierno, elevo copia autenticada del Decreto Provincial Nº 939/09 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno a incorporar un régimen sin cargo de espacios de televisión estatal a los partidos políticos, confederaciones o alianzas que presenten listas de candidatos oficializadas por la Justicia Electoral en la categoría de diputados nacionales para las elecciones a llevarse a cabo el día 28 de junio de 2009, a utilizar sin cargo espacios de televisión estatal, a fin de su conocimiento y trámite que corresponda.

*[Signature]*  
DANIEL OSCAR GUAQUIN  
Dir. Gral. Adm. Financiera  
Secretaria Gral. de Gobierno

Ushuaia, 12/06/09.  
Para la Sr. Legisladora, a sus efectos.

*[Signature]*  
Dr. MANUEL BARRAULT  
Legislador  
Vicepresidente P  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

USHUAIA 17/06/09  
GIRESA INFORMACION PARLAMENTARIA,  
A SUS EFECTOS.  
*[Signature]*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 02 JUN. 2009

VISTO la Ley Nacional N° 26.495, por la que se fijó la fecha para elegir legisladores federales para el día 28 de junio de 2009, lo dispuesto por la ley 26.215; llamada de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Lo dispuesto por la Constitución Provincial en su artículo 27, y la Ley Provincial N° 470 en su artículo 4°; y

**CONSIDERANDO:**

Que se asume como misión rectora de Gobierno el desarrollo del derecho humano a la democracia, tomando como elemento constitutivo de tal el derecho al acceso a la vida pública, del que se entiende derivan todos los demás.

Que los demás derechos políticos tienden a su positivización, siendo expresión de ellos el respeto a la libertad de opinión, de expresión, de conciencia, de religión, de asociación y de reunión; el derecho al sufragio universal en condiciones de igualdad, incluyendo la realización de elecciones periódicas, libres y justas, el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos; el derecho a instituciones de gobierno transparentes y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública.

Que los plexos constitucionales nacional y provincial describen expresamente las garantías del ejercicio de derechos políticos, tanto las condiciones de elegir (a través del sufragio universal, secreto y obligatorio) como de ser elegido (igualdad de oportunidades para ser elegidos ciudadanos de distinto sexo, reconocimiento de los partidos políticos como fundamentales del sistema democrático)

Que el sistema democrático que nuestra Constitución garantiza, obliga, además a los poderes públicos a involucrarse para que el derecho político no sea un enunciado formal, de manera tal que se traduzca en una real y efectiva igualdad de oportunidades, promoviendo las condiciones necesarias para ello y removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; ello es absolutamente indispensable para asegurar unas elecciones justas y verdaderamente democráticas.

Que en este marco es relevante la influencia de los medios de comunicación en general, y de la televisión en particular, en tanto transmisores de mensajes y puesta a consideración del conocimiento público de los distintos candidatos que pretenden acceder a cargos electivos.

Que en ese marco es decisión del Ejecutivo Provincial remover, en el marco de sus competencias, uno de los principales obstáculos que impiden la igualdad real de oportunidades para acceder a un cargo público, esto es, la las limitaciones económicas, con la idea de garantizar el pluralismo político entre todas las formaciones partidarias, de modo de buscar que la contienda electoral sea lo más justa posible.

Que debido a que no todas las formaciones políticas cuentan con los mismos ingresos, ni pueden por tanto, emplear el mismo esfuerzo económico en hacer llegar a los electores su mensaje y su programa, a través de la propaganda televisiva. Ésta es la pauta propagandística mas costosas, por lo cual es de uso reducido a unos pocos partidos políticos.

Que si bien las disposiciones federales han permitido una presencia en los medios de comunicación, como espacios gratuitos cedidos a los Partidos, se entiende que esta distribución no llega a compensar lo desproporcionado del uso de recursos económicos para publicidad en el medio televisivo.

Que en el caso de los canales públicos la necesidad de recaudación no puede estar por encima de la voluntad de crear un accionar positivo que garantice la presencia de los partidos en los medios de comunicación del estado durante la campaña electoral, con prescindencia de la capacidad económica de los mismos.

Que en lo que nuestra normativa local respecta, la Constitución de Tierra del Fuego

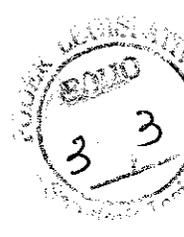
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

///...2.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despacho  
General y Registro - G.L. y T.

G. T. F.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2.

establece en su artículo 27 como derechos a los partidos políticos, la garantía de que el Estado Provincial "asegura la libre difusión de sus ideas y un igualitario acceso a los medios de comunicación". Garantía que el artículo 4º de la Ley Provincial N° 470, queda establecida obligando al Estado Provincial a garantizar "... a los partidos políticos un acceso igualitario a los medios de comunicación de su dependencia durante el período electoral".

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:  
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :

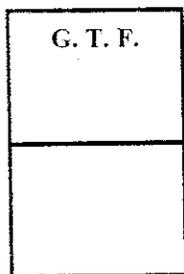
ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la Secretaría General de Gobierno a que incorpore al régimen de tarifas establecido por la Resolución N° 282/08 de esa misma Secretaría, una categoría especial de avisos publicitarios sin cargo destinados a los partidos políticos, confederaciones o alianzas en época de campaña electoral, independiente de los espacios cedidos por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- Deléguese en la Secretaría General de Gobierno que en el marco de la instrucción dispuesta, fije un mecanismo de funcionamiento de dicha categoría, establezca el marco temporal de aplicación dentro de los plazos de la normativa federal vigente, las modalidades de acceso, y la distribución de tiempos y fijación de características técnicas de los spots que estarán a cargo de las autoridades de los medios públicos; así como todas las medidas que fueren necesarias para la aplicación de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

939/09



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General  
Dirección Gral. de Despacho  
Control y Registro-S.I. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*